99.2.43
25 de septiembre de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a Queja Anónima 20261042779

Cordial saludo,

En atención a las comunicación recibida bajo el radicado No. 20261042779, en la cual se presentan manifestaciones relacionadas con la presunta falta de asistencia laboral, supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales, presunta existencia de una vinculación adicional con otra entidad pública y señalamientos relacionados con posibles actuaciones irregulares respecto de la Ingeniera XXXX, la Gerencia Seccional Vichada del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la información contractual y administrativa que reposa en la entidad, la profesional mencionada se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios, modalidad contractual prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, mediante la cual las entidades estatales pueden contratar personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, bajo las condiciones y obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

En este sentido, es importante precisar que la naturaleza del contrato de prestación de servicios difiere de una relación laboral, razón por la cual el cumplimiento de las obligaciones contractuales no se determina exclusivamente por la permanencia física del contratista en las instalaciones de la entidad o por el cumplimiento de una jornada laboral ordinaria, sino por la ejecución efectiva de las actividades, productos, metas y obligaciones pactadas contractualmente.

Así las cosas, la verificación del cumplimiento contractual corresponde a la supervisión designada por la entidad, mediante el seguimiento de los informes de actividades, productos entregados, soportes documentales y demás evidencias que permitan establecer la correcta ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la sola

afirmación relacionada con una ausencia determinada o falta de disponibilidad en un momento específico no constituye, por sí misma, prueba suficiente de un incumplimiento contractual.

Respecto a la manifestación según la cual la profesional recibe honorarios sin cumplir sus funciones, se precisa que los pagos derivados del contrato de prestación de servicios se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, incluyendo la presentación y aprobación de los informes y soportes correspondientes por parte de la supervisión. Por tanto, cualquier eventual incumplimiento debe ser establecido mediante la revisión objetiva de la ejecución contractual y no únicamente a partir de apreciaciones o afirmaciones realizadas en la denuncia.

Frente a la afirmación relacionada con una supuesta vinculación laboral o contractual de tiempo completo con otra entidad pública, se informa que dicha situación, por sí sola, no permite establecer la existencia de una irregularidad. La determinación de una eventual incompatibilidad o prohibición debe analizarse conforme a la naturaleza jurídica de la vinculación, las obligaciones asumidas por la persona contratista, las condiciones particulares de cada contrato y las disposiciones legales aplicables.

Sobre este aspecto, es importante mencionar que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 134451 de 2023, indicó que una persona natural puede celebrar simultáneamente varios contratos de prestación de servicios con diferentes entidades públicas, siempre que ello no implique una vulneración de disposiciones constitucionales o legales aplicables al caso concreto. La restricción contenida en el artículo 128 de la Constitución Política está dirigida a los servidores públicos y se relaciona con la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación proveniente del tesoro público, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

En consecuencia, debe diferenciarse la figura del servidor público respecto del contratista de prestación de servicios, teniendo en cuenta que este último no adquiere, por la sola celebración de un contrato estatal, la calidad de servidor público ni establece una relación laboral o reglamentaria con la entidad contratante.

Ahora bien, respecto de las afirmaciones relacionadas con supuestos hechos de corrupción, favorecimientos políticos o deficiencias en la prestación del servicio, se precisa que dichas expresiones corresponden a apreciaciones realizadas por los

denunciantes y no pueden ser asumidas como hechos ciertos mientras no existan elementos objetivos que permitan determinar la ocurrencia de una conducta irregular.

Dicho lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA reitera su compromiso institucional con los principios de transparencia, responsabilidad administrativa, eficiencia y adecuada prestación del servicio público. En tal sentido, la supervisión contractual continuará realizando el seguimiento correspondiente a las obligaciones, productos, metas e informes presentados por la contratista, con el propósito de verificar que la ejecución contractual se ajuste a las condiciones pactadas.

En caso de evidenciarse durante las actividades de seguimiento la existencia de un posible incumplimiento contractual o alguna situación con relevancia administrativa, disciplinaria, fiscal o de otra naturaleza jurídica, la entidad adelantará las actuaciones correspondientes conforme al marco normativo aplicable, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa.

Finalmente, se agradece la información suministrada por los ciudadanos, la cual constituye un insumo importante para fortalecer los mecanismos internos de control y seguimiento institucional. El ICA continuará trabajando para garantizar la atención adecuada de los usuarios del sector agropecuario y el cumplimiento de sus funciones misionales en el departamento del Vichada.

Respuesta a: Radicado No. 20261042779 del 23/09/2026

Carmen Rocio Obando Anacona

Gerencia Seccional Vichada

Elaboró:

Carmen Rocio Obando Anacona / Gerencia Seccional Vichada

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Carmen Rocio Obando Anacona / Gerencia Seccional Vichada

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	**20261042779**
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	25/09/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En respuesta a la queja radicada bajo el No. 20261042779, relacionada con presuntas irregularidades atribuibles a la Ingeniera XXXX, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Gerencia Seccional Vichada, informa que la profesional se encuentra vinculada mediante un contrato de prestación de servicios, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La entidad aclara que este tipo de contratación no constituye una relación laboral, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de la contratista no se determina únicamente por su presencia física en las instalaciones del ICA o por el cumplimiento de un horario laboral. La evaluación debe centrarse en la ejecución efectiva de las actividades, obligaciones, productos y metas establecidos en el contrato. El ICA señala que la verificación del cumplimiento contractual corresponde al supervisor designado, quien debe realizar seguimiento a los informes de actividades, productos entregados, soportes documentales y demás evidencias relacionadas con la ejecución del contrato. En consecuencia, una ausencia determinada o la falta de disponibilidad en un momento específico no constituye, por sí sola, evidencia suficiente de incumplimiento. Frente a la afirmación de que la profesional estaría recibiendo honorarios sin cumplir sus funciones, la entidad precisa que los pagos están condicionados al cumplimiento de los requisitos contractuales y a la presentación y aprobación de

	los informes y soportes correspondientes. Por tanto, cualquier posible incumplimiento debe establecerse mediante una revisión objetiva de la ejecución contractual y no únicamente a partir de las afirmaciones contenidas en la denuncia. En cuanto a la presunta existencia de otra vinculación con una entidad pública, el ICA explica que esta situación no implica automáticamente una irregularidad. Para determinar si existe alguna incompatibilidad o prohibición deben analizarse las características de cada vinculación, las obligaciones contractuales asumidas y las normas aplicables. Al respecto, se cita el Concepto No. 134451 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública, según el cual una persona natural puede celebrar simultáneamente varios contratos de prestación de servicios con diferentes entidades públicas, siempre que no se vulneren disposiciones constitucionales o legales. Asimismo, se diferencia la figura del contratista de la del servidor público, señalando que la celebración de un contrato estatal no convierte automáticamente al contratista en servidor público. Respecto de los señalamientos relacionados con corrupción, favorecimientos políticos o deficiencias en la prestación del servicio, el ICA manifiesta que estos corresponden a apreciaciones de los denunciantes y que no pueden considerarse hechos comprobados mientras no existan elementos objetivos que permitan establecer la ocurrencia de conductas irregulares. Finalmente, la entidad reitera su compromiso con la transparencia, responsabilidad administrativa, eficiencia y adecuada prestación del servicio público. Por ello, continuará realizando el seguimiento correspondiente a las obligaciones, productos, metas e informes de la contratista. Si durante este proceso se evidencia algún posible incumplimiento contractual o una situación de relevancia administrativa, disciplinaria, fiscal o jurídica, se adelantarán las actuaciones correspondientes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. La información suministrada por los ciudadanos será tenida en cuenta como un insumo para fortalecer los

	mecanismos de control y seguimiento institucional.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Carmen Rocío Obando Anacona

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía - Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 25/09/2026 a las 10:14 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 01/10/2026 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Carmen Rocío Obando Anacona
Gerencia Seccional Vichada (E)